

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. **NO SE TIENE EN CUENTA** la notificación enviada a la parte demandada, como quiera que se confunden o mezclan dos trámites de notificación distintos, esto es la citación de que trata el art. 291 del C.G.P con la notificación personal establecida en el art. 8 Decreto 806 de 2020. En tal sentido, la parte demandante debía escoger entre los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en aras de tener como válida la notificación.

2. Como quiera que la demandada **INGENIERÍAS, TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. – INTRICON S.A.-** allegó escrito de contestación y constituyó apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., téngasele por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

3. En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CAMILO FORERO ROJAS**, como apoderado de la demandada **INGENIERÍAS, TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. – INTRICON S.A.-** para los efectos y en los términos del poder conferido.

4. En tanto se acreditó el envío de la contestación a la parte demandante, se **PRESCINDE** del traslado de que trata el art. 370 del C.G.P., atendiendo la preceptiva del párrafo único del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022).

5. Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TÉNGASE EN CUENTA** que la parte demandante **DESCORRIÓ EN TIEMPO** el traslado de las excepciones formuladas en el asunto.

6. En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00670